

Córdoba, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

*Al señor Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Córdoba
Cr. Manuel Fernando CALVO*

S. / D.

Me dirijo a ese Alto Cuerpo a los fines de someter a su consideración el Proyecto de Ley Impositiva para el ejercicio fiscal 2021 mediante el cual se fijan las alícuotas, mínimos y coeficientes para la determinación de la base imponible de los impuestos establecidos en el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2015 y sus modificatorias-, como así también, los valores de las Tasas Retributivas que perciben las Dependencias del Estado Provincial por la prestación de los servicios que, en cada caso, se consignan.

En el proyecto que se adjunta, se reflejan los lineamientos de la política tributaria que el Poder Ejecutivo propone llevar a cabo en la Provincia durante el año 2021, con el propósito de contribuir a una más equitativa distribución de las cargas fiscales, como así también, de continuar con la optimización de los efectos económicos del sistema.

Resulta imperioso destacar que, para la elaboración del presente proyecto de Ley, la Administración Tributaria Provincial debió poner especial énfasis en la evolución de la economía en general del país y en el escenario que se proyecta derivado de las acciones del Gobierno Nacional.

Como primer concepto general y en relación al Impuesto Inmobiliario y a la Propiedad Automotor, se estimó conveniente dar continuidad a la política tributaria de reducción del treinta por ciento (30%) que fuera instaurada por esta Administración para los contribuyentes cumplidores.

Bajo ese esquema, se ha considerado pertinente respetar las reducciones tributarias oportunamente dispuestas y que merecen ser refrendadas en el marco del pacto social realizado con todos los cordobeses en materia fiscal.

Conforme las atribuciones legalmente conferidas, se

continúa facultando al Sr. Ministro de Finanzas para fijar la cantidad de cuotas en que podrán abonarse los tributos establecidos en esta misma Ley, para el caso de contribuyentes que no opten por abonar al contado. Tal situación tiene como objetivo facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como una clara agilización en los medios de recaudación tributaria.

En lo que respecta a cuestiones de procedimiento tributario, no se introducen modificaciones.

Las medidas que se incluyen en el proyecto adjunto pueden reseñarse para cada tributo en particular del siguiente modo:

➤ IMPUESTO INMOBILIARIO:

Respecto del gravamen que recae sobre las parcelas rurales, con la finalidad de lograr una mejor redistribución de la carga tributaria, se establecen alícuotas diferenciales y topes de incrementos máximos del impuesto – incluyendo la contribución especial que se recauda conjuntamente con el mismo- en relación al año anterior, para diferentes grupos de contribuyentes en función a la superficie del inmueble y su valuación.

En el caso del Impuesto Inmobiliario Urbano, se adecúa el impuesto mínimo a tributar, los valores de las escalas de bases imponibles y las alícuotas aplicables a las mismas. Asimismo, se establece que el impuesto no podrá superar en un 25% respecto a la liquidación del mismo por la anualidad 2020.

Para el caso de los inmuebles baldíos, el tope anual respecto de la anualidad 2020 –incluyendo, a tales fines, el Fondo que se recauda conjuntamente con el mismo-, es el siguiente:

Base Imponible		Tope de Incremento respecto de la liquidación efectuada para la anualidad 2020
De más de \$	Hasta \$	
0,00	54.000,00	Treinta y Tres por Ciento (33%)
54.000,00	120.000,00	Treinta y Seis por Ciento (36%)
120.000,00	en adelante	Treinta y Nueve por Ciento (39%)

Se da continuidad a la exención de pago en el Impuesto Inmobiliario, a los sectores vulnerables.

➤ **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:**

En el diseño de la política tributaria que el Poder Ejecutivo propone aplicar para el año 2021, con el propósito de atemperar la carga fiscal sobre las distintas actividades económicas se mantienen las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En relación al beneficio de exención en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad industrial, se continúa con el beneficio de exención para la misma, incrementándose a \$117.000.000 el importe máximo de base imponible de la anualidad 2020 para poder gozar del mismo, ampliándose su alcance no sólo para quienes realicen la actividad industrial en la Provincia de Córdoba sino en otras jurisdicciones. Asimismo, se prevé una reducción del 20% de la alícuota para dicha actividad.

En consonancia con las nuevas disposiciones incluidas en el Código Tributario Provincial, por medio de la cual se continúa abordando los desafíos que genera la economía digital, se establecen las alícuotas y/o tratamientos especiales para las operaciones realizadas con monedas digitales y los servicios de cualquier naturaleza vinculados -directa o indirectamente- con dichas operaciones.

Asimismo, en el marco de los programas de equidad tributaria, diseñados por la Administración Provincial se incrementó de \$19.000 a \$26.000 mensuales el monto de ingresos hasta el cual los sujetos que realicen la actividad de locación de inmuebles no quedan alcanzados por el gravamen, conforme las disposiciones contenidas en el inciso b) del artículo 178 del Código Tributario.

En el mismo sentido, se incrementan de \$19.000 a \$26.000 mensuales y de \$12.000 a \$17.000 mensuales, el monto de ingresos a que refieren los incisos j) –valor locativo correspondiente a los inmuebles cedidos a título gratuito o precio no determinado- y k) -ejercicio de la actividad literaria, pictórica, escultural o musical y cualquier otra actividad artística individual-, respectivamente, del artículo 212 del Código Tributario Provincial.

Por último, con motivo de la incorporación de la opera-

toria con monedas digitales, se establece en \$ 26.000 mensuales el monto de ingresos establecido en el inciso j) del artículo 178 del Código Tributario Provincial, hasta el cual no quedarán alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos aquellos sujetos que sólo realicen la actividad de prestación de servicios de cualquier naturaleza, vinculados directa o indirectamente, con operatorias relacionadas con monedas digitales.

Cabe destacar que se han incrementado de \$ 13.200.000 a \$ 15.500.000, los importes máximos de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal anterior, a los fines de aplicar las alícuotas reducidas del impuesto previsto en el artículo 39 de la Ley Impositiva.

Por su parte, se mantiene la aplicación de alícuotas agravadas para determinadas actividades cuando el monto máximo de ingresos del año anterior supere el importe de \$ 163.000.000, con excepción, entre otras de la industrialización de pan, combustibles líquidos y gas natural comprimido, especialidades medicinales para uso humano que, por tratarse de productos sensibles para la sociedad, seguirán tributando a las alícuotas menores.

En la norma proyectada se dispone la actualización de los importes fijos mensuales que deben ingresar los contribuyentes del régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en función de los incrementos que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) aplicable a los importes del impuesto integrado de cada categoría en uso de las facultades establecidas por el artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias.

Por otra parte, se mantiene para aquellos contribuyentes que desarrollen la actividad de locación de inmuebles y encuadren en las categorías A y B del mencionado régimen simplificado, que no resultarán contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Idéntico beneficio resultará de aplicación para quienes desarrollen la actividad literaria, pictórica, escultural o musical y cualquier otra actividad artística individual, así como para quienes presten servicios de cualquier naturaleza, vinculados directa o indirectamente, con operatorias relacionadas con monedas digitales, cuando sean las únicas actividades desarrolladas y se encuentren encuadrados en las categorías A y B del régimen de pequeño contribuyente.

En relación al impuesto mínimo general anual, no se

proponen ajustes, quedando para la anualidad 2021 en \$18.000 anuales (\$ 1.500 mensuales).

➤ **IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR:**

En relación al Impuesto a la Propiedad Automotor, atendiendo a los incrementos en los valores de los automotores en general y a los fines de atemperar la carga tributaria para los contribuyentes y/o responsables, se incrementan los importes de la escala de bases imponibles y se reducen las alícuotas aplicables para la determinación del impuesto.

Se mantiene para las motocicletas, triciclos, cuadríciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores (motovehículos), la exención de pago del impuesto siempre que la valuación de las mismas no supere el importe de \$ 120.000 y, en los casos que no proceda el citado beneficio, pero la valuación de la unidad no supere los \$ 340.000, se abonará por única vez, el impuesto en el momento de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

En otro orden, se destaca que el proyecto de Ley propone eximir del gravamen a los automotores modelo 2011 y anteriores, con la particularidad de que, tratándose de modelos 2009, 2010 y 2011 dicho beneficio no resultará de aplicación en el caso de que la valuación fiscal sea igual o superior a \$1.162.500. En el caso de los motovehículos, la exención opera a partir de los modelos 2016 y anteriores y, respecto de aquellos modelos 2014, 2015 y 2016 que posean una valuación fiscal igual o superior al importe indicado precedentemente, el beneficio fiscal no les será de aplicación.

➤ **IMPUESTO DE SELLOS:**

En lo que respecta al Impuesto de Sellos, se incrementa de \$ 7.000 a \$9.000, el límite de impuesto para que los contratos de locación de bienes inmuebles urbanos no destinados o afectados directa o indirectamente a actividades económicas queden exentos del pago del tributo.

Se incrementan los impuestos fijos, con el objetivo de mantener actualizados los valores.

➤ **TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS:**

Conforme lo establecido en el Código Tributario, la Ley Impositiva anual debe fijar los montos a percibir por la prestación de servicios

a cargo de la Administración Pública Provincial.

En el marco del objetivo planteado por esta Administración de simplificar la relación Fisco-Contribuyentes, se redujo considerablemente, para determinadas dependencias, la estructura de los servicios administrativos tipificados en la Ley Impositiva.

Atento a las sugerencias realizadas por cada uno de los organismos a cargo de la prestación de los servicios y cobro de las referidas Tasas, se ha considerado oportuno, en los casos que fuera solicitado por éstos, incrementarlas en función de los aumentos en el costo de prestación y la mejora del servicio, admitiendo excepciones para aquellas Tasas Retributivas que no sufrieron modificaciones en los últimos años o que, por efectos ajenos al prestador, sus costos sufrieron incrementos considerables.

Asimismo, se han contemplado las Tasas Retributivas por nuevos servicios que prestan las distintas dependencias y se ha procedido a eliminar aquellos que actualmente no tienen una efectiva prestación.

➤ OTRAS CONSIDERACIONES:

Finalmente, debe puntualizarse que, no obstante, la decisión de revalorizar el principio de autonomía en el diseño de su propia política y que se plasma en el conjunto de medidas que se proponen, atendiendo a la necesidad de contemplar la natural complejidad de las operaciones económicas y la inevitable movilidad de los agentes intervinientes, resulta necesario prever que puedan requerirse ajustes normativos durante el curso del año 2021.

Es por ello que se mantiene en el proyecto – al igual que el año anterior - una disposición que faculta a este Poder Ejecutivo, con cargo a la posterior ratificación del Alto Cuerpo, a introducir las modificaciones indispensables que permitan adecuar el marco normativo aplicable a los diferentes impuestos en lo que se refiere a los parámetros que inciden en la determinación de la carga tributaria.

En el mismo sentido, se continúa facultando al Poder Ejecutivo para establecer requisitos y/o condiciones y/o parámetros adicionales a las previstas en el proyecto de Ley que se impulsa, a los fines de gozar de la reducción del Treinta por Ciento (30%) para contribuyentes cumplidores.

Se mantiene la facultad del Ministerio de Finanzas para adecuar la descripción de los servicios respectivos, para redefinir los valores o montos fijos de las Tasas Retributivas de Servicios en función de los costos de prestación que periódicamente se determinen y a establecer nuevas tasas en función a nuevos servicios o eliminar aquellas tasas por servicios que dejan de prestarse.

Conforme lo previsto en relación a la “Contribución Especial para la Financiación y Ejecución de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA)”, que se recauda conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario Rural, se establece la alícuota y el mínimo que deberá ser ingresada por los contribuyentes del mencionado Impuesto, necesarias para cumplimentar los objetivos definidos para la anualidad 2021.

En el mismo sentido, conforme se dispone en su ley de creación, se fijan las alícuotas y montos mínimos del Fondo de Infraestructura de Redes de Gas para Municipios y Comunas y del Fondo Solidario de Cobertura y Financiación para desequilibrios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Por todo lo expresado, ruego a Vuestra Honorabilidad prestar aprobación al proyecto de Ley Impositiva a regir a partir del próximo ejercicio fiscal.

Sin otro particular, saludo a Ud. con distinguida consideración.